

## **PRESIDENTE DEL CONGRESO**

Sandra Luz Valencia, en mi carácter de Diputada Local, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, por el XXIII Distrito Local Electoral, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 36, fracción II y 44, fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante el Pleno de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un artículo 250 bis, al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, conforme la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** El 18 de diciembre de 1979, la Organización de las Naciones Unidas, ONU, logra la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, adhesión por la Asamblea General en la Resolución Número 34/180, misma que entró en vigor el 03 de septiembre de 1981 de conformidad con su artículo 27.

**SEGUNDO.** Posteriormente en 1981, se celebra en Bogotá, Colombia, el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, en el que se determina instituir el 25 de noviembre como *Día Internacional de No Violencia Contra la Mujer*. Más tarde, el 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU, aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en su Resolución 48/104.

**TERCERO.** En el ámbito de la concientización por parte de la sociedad, la Asamblea General de la ONU, del 17 de diciembre de 1999, adopta en el año 2000, la resolución que designa el 25 de noviembre de cada año, como el *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*, invitando a Gobiernos, Organizaciones Internacionales y a las Organizaciones No Gubernamentales, a

realizar y coordinar actividades todos los años, en esta fecha para elevar la conciencia pública.

**CUARTO.** La violencia contra las mujeres de todas las edades, sigue siendo un flagelo difícil de erradicar, la viven en todos los ámbitos donde éstas se desenvuelven, el hogar, la escuela, el trabajo, espacios de recreo, de traslado e incluso en las dependencias o instituciones de los Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; la violencia en este último espacio, es considerada como *Violencia Institucional*.

**QUINTO.** La violencia institucional, es todo tipo de acción, acto, conducta, práctica, omisiones, criterios o disposiciones discriminatorias, por parte del Estado, a través de sus Poderes, Dependencias, Instituciones, o de los servidores públicos, al prolongar, obstaculizar, impedir o negar, el derecho de las mujeres, al ejercicio y goce pleno de sus derechos, así como el acceso a los medios y a las políticas públicas necesarias para su desarrollo, destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

**SEXTO.** Se considera urgente incluir la violencia institucional como un delito en el Código Penal para el Estado de Michoacán, con la finalidad de asegurar y proteger los derechos de nuestras niñas, adolescentes y mujeres michoacanas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

## DECRETO

**Artículo único.-** Se adiciona un artículo 250 bis, al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

## CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

...

### TÍTULO DÉCIMO SEXTO

#### DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

...

#### CAPÍTULO IX

#### NEGACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

...

#### **250 bis. Violencia Institucional.**

**Se impondrá prisión de tres a siete años, a quien teniendo la calidad de servidor público, a través de sus actos, acciones, conductas, prácticas, criterios, disposiciones u omisiones, obstaculice, prolongue, impida o niegue a las mujeres, el ejercicio y pleno goce de sus derechos, en razón de su género.**

#### **TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

**SANDRA LUZ VALENCIA**

**DIPUTADA INTEGRANTE DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**